



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Y

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte:

- EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS, con Registro Único de Contribuyente N° 20514964778, debidamente representado por su Jefa Institucional .M.C. Tatiana Vidaurre Rojas, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01117917, designada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA, con domicilio legal en Av. Angamos Este 2520, Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, en adelante "EL INEN".

Y de la otra parte,

- LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO, con sede en la ciudad de Tarapoto, debidamente representado por su Rector elegido en Asamblea Universitaria con Resolución N° 003-2008-UNSM/AU-R de fecha 27 de agosto del 2008, Ing. Dr. ALFREDO QUINTEROS GARCIA identificado con DNI N° 01070452, domiciliado en el Jirón Maynas N° 179 de la ciudad de Tarapoto, a quien en adelante se le denominará "LA UNIVERSIDAD".

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. EL INEN, conforme a lo establecido en la Ley N° 28748 y en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, con personería jurídica propia, así como autonomía económica, financiera, administrativa y normativa. Su misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos; así como, controlar, técnica y administrativamente, a nivel nacional los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia.
1.2. LA UNIVERSIDAD, Se rige y gobierna de acuerdo con la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 23733 y sus modificatorias, su Estatuto y sus reglamentos. Es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia académica, normativa, administrativa, económica y financiera, y le corresponde formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica competitiva, en toda la región San Martín y tiene como misión, apoyar y potencializar con sistemas innovadores y altamente competitivos el desarrollo y la especialización del recurso humano de nuestra región y del país,



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

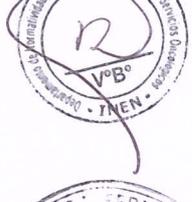
EL CONVENIO se sustenta en los siguientes instrumentos legales:

- Constitución Política del Estado de 1993
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud
- Ley N° 27154, Ley que institucionaliza la Acreditación de Facultades y Escuelas de Medicina
- Ley N° 23536, Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud
- Ley N° 23733, Ley Universitaria.
- El Estatuto y su Reglamento general de la UNSM-T.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Decreto Supremo N° 005-2000-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley que institucionaliza la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina
- Ley N° 28748, Ley que crea a **EL INEN** como Organismo Público Descentralizado
- Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de **EL INEN**
- Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo
- Resolución Suprema N° 002-2006-SA, Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico
- Resolución Jefatural N° 258-2010-J/INEN, que aprueba las normas para la capacitación de personal externo en **EL INEN**
- Ley N° 28369, Ley del Trabajo del Psicólogo
- Decreto Supremo N° 003-2008-TR, Dictan medidas sobre jornadas máximas de modalidades formativas reguladas por la Ley N° 28518 así como de las prácticas preprofesionales de Derecho y de Internado en Ciencias de la Salud

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS GENERALES

El presente convenio tiene los siguientes objetivos generales:

- 3.1. Establecer las bases de cooperación recíproca entre **EL INEN y LA UNIVERSIDAD**, que contribuyan a la formación, el adiestramiento y la actualización de sus alumnos y recursos humanos, respectivamente, tendiendo a su especialización y competencia, en los campos de las ciencias de la salud, y otras conexas, con el fin de coadyuvar al logro de los objetivos y propósitos de ambas instituciones.
- 3.2. Desarrollar el intercambio científico y tecnológico entre ambas instituciones que se oriente a la búsqueda de unir esfuerzos, con miras a fortalecer las capacidades docentes y mejorar los indicadores de salud en materia oncológica del país.
- 3.3. Organizar y desarrollar actividades científicas de cooperación mutua que respondan a necesidades de información y consulta para fines de investigación, docencia y difusión de valores culturales.





- 3.4. Establecer mecanismos para el intercambio y utilización racional de sus recursos humanos y materiales para el mejor desarrollo de sus acciones comunes en los ámbitos de salud y educación.
- 3.5. Proveer ámbitos para que los estudiantes en formación adquieran la experiencia de capacitación profesional requerida para la obtención del título profesional que le corresponda, para que desarrollen todo tipo de actividades académicas o de complementación.



**CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

El presente convenio tiene los siguientes objetivos específicos:



4.1. Contribuir a la mejor formación de los profesionales y promover la investigación científica en el ámbito de las Ciencias de la Salud que brinde **LA UNIVERSIDAD**.



4.2. Contribuir a la orientación del proceso de enseñanza-aprendizaje, a través de la docencia en servicio, para lograr el desarrollo de competencias (habilidades, actitudes y conocimientos) que permitan al educando brindar soluciones integrales en el ámbito de su profesión.



4.3. Contribuir a la formación de los estudiantes mediante la realización de prácticas pre profesionales, internados, residentado, postgrados, etc.



4.4. Desarrollar actividades científicas y culturales en forma conjunta.

4.5. Lograr que las actividades que se programen al amparo del presente convenio respeten los campos específicos de acción de ambas instituciones, buscando en todo momento la complementación de esfuerzos y el uso racional de los recursos de cada uno de ellos, con el propósito común de contribuir a elevar el nivel de capacitación de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, de los profesionales y personal de **EL INEN**.



**CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

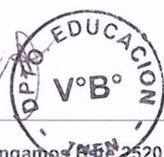
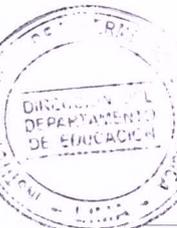
**EL INEN** y **LA UNIVERSIDAD** se comprometen en el desarrollo del proceso docente y de investigación asumiendo los siguientes compromisos:

De **EL INEN**:

5.1. Brindar las facilidades relacionadas con el personal, infraestructura, equipos e instrumental de su sede, para el desarrollo de las actividades programadas, de acuerdo a las necesidades, capacidad y facilidad de cada servicio.

De **LA UNIVERSIDAD**:

5.2. Designar y presentar a los alumnos que se integrarán a las prácticas y especialidades que escogieron en **EL INEN**.





- 5.3. Garantizar la actualización permanente de los docentes de **LA UNIVERSIDAD** en tecnología educativa en salud y en metodología de la investigación científica.
- 5.4. Facilitar el acceso del personal de **EL INEN** a los centros de documentación (bibliotecas, hemerotecas, videotecas, otros) de **LA UNIVERSIDAD** para lo cual deberán acreditarse con Carta de Presentación del Jefe Institucional de **EL INEN**.
- 5.5. Invertir en la infraestructura física que favorezca el proceso de enseñanza-aprendizaje así como en los materiales audiovisuales, bibliográficos y mobiliario que se requiere para la realización de las actividades académicas.
- 5.6. Otorgar auspicio académico a los eventos científicos organizados por **EL INEN**.
- 5.7. Incorporar a profesionales de **EL INEN** como tutores, de acuerdo con el Reglamento General de la Universidad y la Ley Universitaria, para poder contar con un número suficiente de docentes que permita un entrenamiento adecuado.
- 5.8. Facilitar la utilización de locales, aulas, auditorios para el desarrollo de cursos, previa coordinación.

**CLAUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

- 6.1. La concertación y ejecución de programas y/o actividades previstas en el presente convenio, se realizarán a través de Convenios Específicos que **EL INEN** y **LA UNIVERSIDAD** suscribirán, debidamente representados por los Directores respectivos, o por las personas que ellos designen. En ese sentido la formulación de los Convenios Específicos se ceñirá fielmente a los acuerdos establecidos en el convenio marco.
- 6.2. En cada Convenio Específico se pactaran las prestaciones y contraprestaciones concretas que las partes se obligan a efectuar. Cuando se trate de prestaciones o contraprestaciones económicas estas deberán ser aprobadas por la Alta Dirección de cada una de las partes del convenio.
- 6.3. Los Convenios Específicos se regularan por las normas aplicables, debiendo sujetarse al principio de equivalencia de las prestaciones, al interés recíproco de las partes en beneficio de sus instituciones, al principio de la buena fe y demás principios Generales del Derecho.
- 6.4. La suscripción de los Convenios Específicos deberá contar con la opinión previa favorable de las unidades orgánicas involucradas, de **EL INEN** y de **LA UNIVERSIDAD**, las que podrán recomendar las acciones que consideren convenientes para el desarrollo eficaz de los mismos.





**CLÁUSULA SÉTIMA: REPRESENTANTES O COORDINADORES**

- 7.1. Con la finalidad de facilitar y cumplir con los objetivos del presente convenio, las partes establecerán un Comité de Coordinación del Convenio Marco entre **EL INEN** y **LA UNIVERSIDAD**, integrado por cuatro representantes, dos designados por **EL INEN** y dos designados por **LA UNIVERSIDAD**.
- 7.2. El Comité de Coordinación del Convenio Marco necesariamente será presidido por uno de los representantes de **EL INEN**.
- 7.3. El Comité de Coordinación se reunirá por lo menos una vez cada seis meses y sus sesiones constarán en actas.



**CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

- 8.1. El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, renovándose automáticamente por el mismo período de vigencia establecido, salvo que cualquiera de las partes decida oponerse, para tal efecto deberá cursar comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento a la otra parte.



**CLAUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

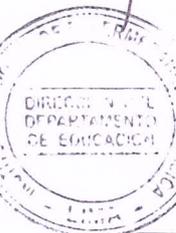
El presente convenio puede resolverse por las siguientes razones:

- 9.1. Por incumplimiento de las partes de cualquiera de sus compromisos contemplados en la CLÁUSULA QUINTA, determinará que la otra quede en potestad de resolver el convenio en forma automática e inmediata, bastando para ello una comunicación simple a la parte que incumplió en tal sentido, sin originar indemnización ni pago alguno por este concepto.
- 9.2. Sin perjuicio del plazo pactado, las partes podrán resolver unilateralmente el presente convenio en cualquier momento, bastando para ello que se comunique por escrito a la contraparte su decisión, con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha en la que se producirá la resolución del convenio, quedando sin efecto los Convenios Específicos derivados del mismo.

La resolución del presente convenio no afectará las actividades programadas de pregrado, posgrado, de segunda especialidad, internado o residentado en desarrollo.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 10.1. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio.





10.2. Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, las partes acuerdan que todo litigio, controversia o reclamación entre ellos, relativa a la interpretación del convenio marco, incluidas las relativas a su existencia, validez o terminación, serán resueltas mediante arbitraje de derecho por un árbitro, designado por **EL INEN**, a cuyos reglamentos las partes se someten expresamente. El laudo será definitivo e inapelable.



**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: NO EXCLUSIVIDAD**

Las partes declaran que el presente convenio no contiene obligaciones de exclusividad para **EL INEN** ni para **LA UNIVERSIDAD**, por lo que cualquiera de ambas instituciones puede tener celebrado o celebrar en el futuro convenios semejantes con otras instituciones de salud o educativas, de acuerdo a sus propios objetivos.



**CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

El presente convenio marco, los derechos y obligaciones en él establecidos no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de las partes salvo el consentimiento escrito de la otra.

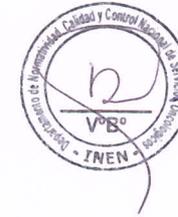


**CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Lo no previsto en este convenio y que sea necesario precisar será resuelto por acuerdo entre las partes y deberá constar en documentos adicionales con arreglo a lo dispuesto en la **CLAUSULA DÉCIMA** del presente convenio.



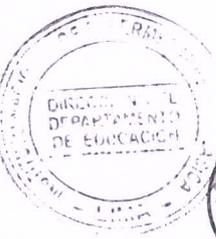
Encontrándose las partes de acuerdo con el contenido y alcance del convenio marco, en señal de conformidad, los suscriben en dos ejemplares, en la ciudad de Tarapoto, a los ocho días del mes de marzo del 2013.



**MC. Tatiana Vidaurre Rojas**  
Jefe Institucional  
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN



**Ing. Dr. Alfredo Quinteros García**  
Rector  
Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO

Teléf. 524253 – 522544 – Fax 524253 – Apartado 239

## Resolución Rectoral N° 461-2013-UNSM/R.

Tarapoto, 07 de Marzo del 2013.

Visto el Expediente N° 0816-2013/SG, que contiene la Carta N° 051 y 052-2013-UNSM/OCTI, Informe Técnico N° 021-2013-UNSM/OCTI, Carta N° 141-2013-UNSM/OAJ y Memorando N° 059 y 066-2013-UNSM/R, sobre la Aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y la UNSM-T.

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto es una institución descentralizada, autónoma con personería jurídica de derecho público interno; creada por ley N° 22803 y ratificada por Ley N° 23261; se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria, su Estatuto y Reglamento General; dedicada al estudio, investigación, extensión y proyección social, tiene como fin formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica competitiva, y que tiene dentro de una de sus facultades la de celebrar convenios interinstitucionales;

Que, por intermedio de la Carta N° 051-2013-UNSM/OCTI el Director (e) de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional de la UNSM-T remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNSM-T, la propuesta de “**Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y la UNSM-T**” para que emita su respectiva opinión, la cual fue devuelta con Carta N° 141-2013-UNSM/OAJ donde se manifiesta la no existencia de observación alguna siendo procedente su aprobación mediante acto resolutivo, motivo por el cual con Carta N° 052-2013-UNSM/OCTI remite la propuesta de convenio al Señor Rector de la UNSM-T adjuntando el Informe Técnico N° 021-2013-UNSM/OCTI, con la finalidad de formalizar los acuerdos pactados en ello;

Que, mediante el Memorando N° 066-2013-UNSM/R se autoriza la emisión de la resolución aprobando el “**Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y la UNSM-T**”, que tiene como objetivo, establecer las bases de cooperación recíproca entre la UNSM-T y el INEN, que contribuyan a la formación, el adiestramiento y la actualización de sus alumnos tendiendo a su especialización; desarrollar el intercambio científico y tecnológico entre ambas instituciones; organizar actividades científicas de cooperación mutua, establecer mecanismos para el intercambio y utilización racional de sus recursos humanos y materiales para el mejor desarrollo de sus acciones comunes en los ámbitos de salud y educación, proveer ámbitos para que los estudiantes en formación adquieran experiencia de capacitación profesional requerida para la obtención del Título Profesional que le corresponda;

Por cuanto, estando en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 23733 y sus modificatorias, el Estatuto y Reglamento vigente de la UNSM-T;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar, el “**Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y la UNSM-T**”, que tendrá una vigencia de Dos (02) años computados a partir de la fecha de su suscripción y cuya copia en anexo forma parte de la presente resolución.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO

Teléf. 524253 – 522544 – Fax 524253 – Apartado 239

## **Resolución Rectoral N° 461-2013-UNSM/R.**

**Tarapoto, 07 de Marzo del 2013.**

**Artículo 2º.-** Distribuir la presente Resolución a: Rectorado, OADM, OAJ, OCI, OII, FCS, FMH, OCTI, INEN, Archivo, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



**Dr. ALFREDO QUINTEROS GARCÍA**  
**RECTOR de la UNSM-T**



**Ing. M.Sc. JAIME RAMÍREZ NAVARRO**  
**Secretario General**